


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Valeria Corrales Rojas		
Fecha/hora gestión	03/06/2025 09:32	Fecha/hora resolución	03/06/2025 10:52
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001011
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000006-0001102207	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Grapeo e insumos de laparoscopia / Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, San Ramón		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000740	06/05/2025 18:57	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000725	05/05/2025 17:11	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000716	05/05/2025 08:45	CARLOS ADOLFO JIMENEZ OTAROLA	REPRESENTACIONES G M G SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

Que mediante auto No. 8052025000000968 del 14 de mayo del 2025 de las 10 horas y doce minutos esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE EL FONDO. A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (Ley No. 9986), en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo No. 43808), en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Establecido lo anterior, se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de las recurrentes, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

OBJET ANTE	TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA	SOLICITADO EN EL RECURSO DE OBJECIÓN	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
-------------------	--	---	---------------------------------------

	1.22.4 Con 31 cm de longitud, eje de rotación de 360°	1.22.4 Con 31(+4) cm de longitud, eje de rotación de 360°	
	1.22.5 mandíbula con estrías transversales atraumáticas dejan bordes filosos y apertura de 21mm	1.22.5 mandíbula con estrías transversales atraumáticas dejan bordes filosos y apertura de 21-23 mm	
	1.23.3 Con vástago de 5 mm de diámetro, largo de 31 cm	1.23.3 Con vástago de 5 mm de diámetro, largo de 31-34 cm	
	1.23.5 Hoja de corte curva, de 16 mm de longitud y 8 mm de apertura entre ellas	1.23.5 Hoja de corte curva, de 16 mm de longitud y 8-9 mm de apertura entre ellas	
	1.25.2 Cánula transparente corrugada de fijación en su mayor longitud para múltiples puntos de fijación de forma segura y efectiva.	1.25.2 Cánula transparente con balón intraabdominal y disco de retención que permitan una fijación avanzada de forma segura y efectiva	
	1.25.5 Cánula de tipo universal no mayor a 5.92 mm internos para el uso de diversos tipos de obturadores (cuchilla, romo, óptico, punta plástica).	1.25.5 Cánula de tipo universal no mayor a 5.92 – 8mm internos para el uso de diversos tipos de obturadores (cuchilla, romo, óptico, punta plástica).	<i>En relación con este punto la Administración considera bajo el oficio HCLVV-AGL-028-2025 del 08 de mayo del 2025: “declarar con lugar el recurso, en este punto y ordenando la variación en el pliego cartelario</i>
GRUPO SALUD LATINA S.A	1.25.11 Protector de cuchilla en forma de “nariz de delfín” que se retraiga sobre la cuchilla. Llave de dos vías de bajo perfil para insufflación y des insuflado controlado.	1.25.11 o Punta del obturador puede tener forma de “nariz de delfín” para su fácil introducción y colocación en la pared abdominal.	
	1.26.2 Cánula transparente corrugada de fijación en su mayor longitud para múltiples puntos de fijación.	1.26.2 Cánula transparente con balón intraabdominal y disco de retención que permitan una fijación avanzada de forma segura y efectiva.	
	1.26.4 Cánula de tipo universal no mayor a 11.47 mm internos para el uso de diversos tipos de obturadores (cuchilla, romo, óptico, punta plástica).	1.26.4 Cánula de tipo universal no mayor a 11.47 - 14mm internos para el uso de diversos tipos de obturadores (cuchilla, romo, óptico, punta plástica).	
	1.26.9 Protector de cuchilla en forma de “nariz de delfín” que se retraiga sobre la cuchilla. Llave de dos vías de bajo perfil para insufflación y des	1.26.9 Punta del obturador puede tener forma de “nariz de delfín” para su fácil introducción y colocación en la pared abdominal.	
	1.27.7 Punta del obturador en forma de “nariz de delfín” para su fácil introducción y colocación en la pared abdominal.	1.27.7 Punta del obturador puede tener forma de “nariz de delfín” para su fácil introducción y colocación en la pared abdominal.	
	Cada entrega se realizará 05 días hábiles después de notificada la orden de pedido	La entrega se realizará 30 días hábiles después de notificada la orden de pedido.	
REPRES ENTACI ONES GMG S.A.	1.22.4 Con 31 cm de longitud, eje de rotación de 360°	1.23.4 Con vástago de 5 mm de diámetro, largo de 31 cm -33	<i>La Administración considera bajo el oficio HCLVV-AGL-027-2025 del 08 de mayo del 2025: “declarar parcialmente con lugar el recurso de Objeción al Pliego de Condiciones planteado por la empresa.</i>
	1.23.3 Con vástago de 5 mm de diámetro, largo de 31 cm	1.23.3 Con vástago de 5 mm de diámetro, largo de 31 cm -33	
	1.24.2 Debe ser de 5mm de diámetro del vástago y 34 cm de longitud del eje	1.24.2 Debe ser de 5mm de diámetro del vástago y 31-34 cm de longitud del eje	

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), así como los artículos 249 y 254 del Reglamento a dicha Ley (RLGCP), y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se declara con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa GRUPO SALUD LATINA S.A. en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior.

ii) Se declara parcialmente lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES GMG S.A, en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior. El resto del recurso se procede a resolver en el apartado B) de la presente resolución.

Se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero este no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

B) SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS: EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN Y LA CARGA PROBATORIA DE LOS RECURRENTES.

La recurrente REPRESENTACIONES GMG S.A solicitó en su recurso que se solicitara una muestra de las partidas 22,23,24 y 28, con el fin de que el servicio técnico valore organolépticamente la calidad, acabado, imperfecciones, pulido, funcionalidad y cumplimiento de estándares mínimos técnicos solicitados en el pliego cartelario.

A dicho requerimiento, la Administración en audiencia especial manifestó que declaraba "sin lugar en la solicitud de muestras de las partidas 22,23,24 y 28". Estima esta División que este aspecto del recurso presentado por Representaciones GMG S.A, carece de la debida fundamentación pues si bien la recurrente indica el tipo de modificación que requieren para participar, ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los insumos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP. Es decir, debió la recurrente haber demostrado las razones por las cuales para este objeto en particular debe la Administración solicitar las muestras, ejercicio de argumentación que no realizó la recurrente.

Al respecto se le debe recordar a los objetantes que además de aportar la prueba suficiente e idónea debe realizar un análisis de esa documentación para argumentar precisamente cómo estos documentos acreditan que la participación se ve limitada injustificadamente o que las modificaciones que plantean no afectan la funcionalidad y el desempeño del objeto, pues el deber de fundamentación del recurso le corresponde a la empresa recurrente.

Teniendo claro todo lo anterior, considera esta División que este aspecto del recurso de objeción carece de la debida fundamentación, por lo que debe ser **rechazado de plano**.

C) SOBRE LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR REPRESENTACIONES GMG S.A:

La recurrente REPRESENTACIONES GMG S.A, solicitó que se aclarara, en relación con la línea 26, si era necesario cotizar 3 o 4 trocares diferentes, y si el trocar requerido pertenecía a algún catálogo de alguna casa comercial como referencia.

Vista la pretensión planteada por la recurrente en este punto, procede su **rechazo de plano** por tratarse de una solicitud de aclaración, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del RLGCP; ello en la medida que las aclaraciones deben ser planteadas ante la Administración.

CONSIDERACIONES DE OFICIO.

A) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

B) En virtud de que según se visualiza en el pliego de condiciones la Administración publicó de oficio una nueva versión del pliego, se le ordena a la licitante verificar que todos los puntos sobre los cuales se allanó y que son declarados con lugar por parte de este órgano contralor se hayan abordado en la modificación al pliego; en caso de que no haya efectuado alguna de las modificaciones ordenadas, deberá proceder a incluirla y darle la publicidad correspondiente.

Adicionalmente, se recuerda a la Administración que no debe realizar modificaciones a un cartel, hasta tanto no le sea notificada la resolución que emita este órgano contralor con ocasión del recurso de objeción interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 10:42	Vigencia certificado	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40
DN Certificado	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	03/06/2025 10:52	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	06/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00958-2025	Fecha notificación	03/06/2025 10:53